

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

VIERNES 10 de ABRIL de 2015 No. 84 Tomo CCCI

Director General: Héctor Salvatierra

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase facultar al Ministro de Finanzas Públicas para que, en ejercicio del Mandato Especial con Representación que para el efecto le otorgue el Procurador General de la Nación, comparezca en representación del Estado de Guatemala en calidad de Fideicomitente, a suscribir con el Representante Legal de Corporación Financiera Nacional -CORFINA-.

Página 1

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia denominada IGLESIA EVANGÉLICA DE DIOS NEOTESTAMENTARIA EN ORDEN DIVINO "PUERTA AL CIELO".

Página 2

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Acuérdase la Reestructuración Organizacional de la Unidad Especial de Ejecución Administrativa para el Control de Agua Potable y Saneamiento.

Página 3

Acuérdase emitir las siguientes, REFORMAS AL ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO SP-M-278-2004, QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE VIGILANCIA DE LA CALIDAD DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO, REFORMADO POR EL ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 2-2012.

Página 4

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE FRAIJANES, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

ACTA NÚMERO 09-2015

Página 4

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACTA NÚMERO 11-2015

Página 5

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios	Página 6
- Nacionalidades	Página 6
- Disolución de Sociedad	Página 6
- Registro de Marcas	Página 6
- Títulos Supletorios	Página 6
- Edictos	Página 8
- Remates	Página 12
- Constituciones de Sociedad	Página 15
- Modificaciones de Sociedad	Página 16
- Convocatorias	Página 14, 16

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase facultar al Ministro de Finanzas Públicas para que, en ejercicio del Mandato Especial con Representación que para el efecto le otorgue el Procurador General de la Nación, comparezca en representación del Estado de Guatemala en calidad de Fideicomitente, a suscribir con el Representante Legal de Corporación Financiera Nacional -CORFINA-.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 109-2015

Guatemala, 26 de marzo de 2015

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que por medio de Acuerdo Gubernativo número 194-88, emitido el 5 de abril de 1988, se autorizó la constitución del Fideicomiso "Fondo para el Fomento de la Forestación y Reforestación del Oriente y Nororiente de Guatemala", a ser administrado por Corporación Financiera Nacional -CORFINA-, formalizado en escritura pública número 192 autorizada el 21 de abril de 1988, ante el Escribano de Gobierno; y siendo que el plazo de dicho fideicomiso venció el 20 de abril de 2013, debe emitirse el instrumento legal que autorice iniciar y formalizar el proceso de extinción así como pactar las bases de liquidación.

CONSIDERANDO

Que dentro del patrimonio fideicometido existe una cartera crediticia por cobrar cuya recuperación debe continuarse en salvaguarda de los intereses del Estado, por lo que, de conformidad con la cláusula décimo séptima de la escritura constitutiva, el fiduciario reintegrará el total de las disponibilidades del fideicomiso y canalizará al Fondo Común la recuperación de la cartera a medida que ésta se efectúe.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 27 literal i) y j), 35 literal m) del Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; y artículo 47 del Decreto 22-2014 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Implementación de Medidas Fiscales, Aprobación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2015 y Aprobación de Financiamiento para el Ejercicio Fiscal 2014"

ACUERDA

ARTÍCULO 1. De la facultad. Se faculta al Ministro de Finanzas Públicas para que, en ejercicio del Mandato Especial con Representación que para el efecto le otorgue el Procurador General de la Nación, comparezca en representación del Estado de Guatemala en calidad de

Fideicomitente, a suscribir con el Representante Legal de Corporación Financiera Nacional -CORFINA-, en calidad de Fiduciario, ante los oficios de la Escribana de Cámara y de Gobierno, la escritura pública por medio de la cual se declare la extinción y se pacten las bases de liquidación del Fideicomiso denominado "Fondo para el Fomento de la Forestación y Reforestación del Oriente y Nororiente de Guatemala".

ARTÍCULO 2. Integración de Comisión Liquidadora del Fideicomiso. Para efectos del procedimiento de liquidación del Fideicomiso "Fondo para el Fomento de la Forestación y Reforestación del Oriente y Nororiente de Guatemala", en un plazo no mayor de treinta (30) días de suscrita la escritura pública relacionada en el artículo anterior, por convocatoria del Ministerio de Finanzas Públicas, se integrará una Comisión Liquidadora, a conformarse así: I) dos (2) representantes de Auditoría Interna del Ministerio de Finanzas Públicas; y II) un (1) representante nombrado por Corporación Financiera Nacional -CORFINA-, quien deberá ser Contador Público y Auditor. La Comisión nombrada para el efecto, iniciará sus funciones inmediatamente a su integración y concluirá sus actividades en un plazo de seis (6) meses, el cual podrá prorrogarse únicamente por un periodo igual, debiendo la Comisión Liquidadora solicitar la aprobación de prórroga por escrito al Ministerio de Finanzas Públicas, justificando las razones y circunstancias que motivan tal prórroga.

ARTÍCULO 3. La Comisión Liquidadora tendrá las siguientes funciones: a) En un plazo no mayor de treinta (30) días de integrada, deberá determinar y provisionar, de las disponibilidades del fideicomiso, los recursos financieros necesarios para liquidar las operaciones pendientes y gestionar la devolución del remanente por parte del fiduciario al Fondo Común a la cuenta de depósitos monetarios que corresponda, según las disposiciones de la Tesorería Nacional; b) Instruir el pago de las deudas e impuestos determinados y provisionados del fideicomiso; c) Verificar ante las dependencias correspondientes del Ministerio de Finanzas Públicas que se han solventado todas las obligaciones que en ley correspondan; d) Verificar que el Fiduciario ha dado cumplimiento a las recomendaciones de los entes fiscalizadores y auditorías externas; e) Verificar el cumplimiento de las operaciones debidamente determinadas y provisionadas; f) Presentar estado de liquidación cuando se le requiera; g) Requerir al Fiduciario la rendición de cuentas por la administración del fideicomiso; h) Verificar que el Fiduciario haya registrado contablemente las operaciones de cartera derivadas del cumplimiento del presente Acuerdo Gubernativo; i) Elaborar el balance general final, que deberá someterse a la aprobación del Fiduciario y Fideicomitente, en la forma que corresponda; j) Concluido el plazo de la Comisión Liquidadora y su prórroga, si la hubiere, deberá gestionar y reintegrar el saldo de las disponibilidades al Fondo Común a la cuenta de depósitos monetarios que corresponda, según las disposiciones de la Tesorería Nacional; así como, remitir informe de todo lo actuado al Ministerio de Finanzas Públicas, a Corporación Financiera Nacional -CORFINA- y a la Contraloría General de Cuentas; k) Cualquier otra que sea necesaria para concluir la liquidación del citado fideicomiso.

ARTÍCULO 4. De la cartera crediticia. El fiduciario deberá realizar una evaluación de la cartera de créditos otorgados por el fideicomiso. Si dentro de la cartera el fiduciario considera que existen créditos recuperables, deberá: 1) establecer una programación de recuperaciones de cartera, la cual, deberá hacerse del conocimiento del Ministerio de Finanzas Públicas; y 2) continuar con la recuperación de los créditos y reintegrar los montos al Fondo Común a la cuenta de depósitos monetarios que corresponda según las disposiciones de la Tesorería Nacional, de conformidad con lo estipulado en la cláusula décima séptima de la escritura pública constitutiva del fideicomiso número 192 autorizada el 21 de abril de 1988 por el Escribano de Gobierno. Si el fiduciario determina que existe cartera en riesgo de irrecuperabilidad, deberá aplicar dentro del presente ejercicio fiscal, según el caso en concreto, las disposiciones establecidas en el artículo 47 del Decreto 22-2014 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Implementación de Medidas Fiscales, Aprobación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2015 y Aprobación de Financiamiento para el Ejercicio Fiscal 2014"

ARTÍCULO 5. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.



COMUNÍQUESE,

[Signature]

OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA

[Signature]

MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS
DORVAL JOSE MANUEL CARIAS SAMAYOR



[Signature]

SECRETARIO GENERAL DE
GUATEMALA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ LUNA